



Vicejefatura de Gabinete de Interior  
Jefatura de Gabinete de Ministros  
Administración de Parques Nacionales  
Ley. 22.351

## DECLARACIÓN JURADA Según Decreto N° 85/02

El que suscribe: \_\_\_\_\_ *Nombre y apellido completos*  
Con documento: \_\_\_\_\_  
A la fecha: \_\_\_\_\_ *Tipo (D.N.I./L.E./L.C.)* \_\_\_\_\_ *Número* \_\_\_\_\_ *de* \_\_\_\_\_ *Día* \_\_\_\_\_ *Mes* \_\_\_\_\_ *Año*

### DECLARA BAJO JURAMENTO:

No encontrarse comprendido en las normas sobre incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses para el ejercicio del cargo de \_\_\_\_\_  
-----

Asimismo, se notifica expresamente de lo dispuesto en las normas transcriptas en el Anexo a la presente.-----

---

Firma \_\_\_\_\_ Aclaración \_\_\_\_\_ Tipo y N° de documento \_\_\_\_\_



Vicejefatura de Gabinete de Interior  
Jefatura de Gabinete de Ministros  
Administración de Parques Nacionales  
Ley. 22.351

**ANEXO** a la Declaración Jurada según Decreto N° 85/02

**DECLARACIÓN SOBRE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES**

**Ley N° 25.188, modificada por el Decreto N° 862/2001**

**ARTICULO 13.** — Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

**ARTICULO 14.** — Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante TRES (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.

**ARTICULO 15.** — En caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá:

- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo
- b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.

**ARTICULO 16.** — Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

**Nota:** Si usted tiene alguna duda sobre el alcance de las disposiciones transcriptas solicite la intervención de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. SARMIENTO 329, 3º PISO, CABA.

**Ley de Ministerios – T.O. 1992 y sus modificatorias**

**TITULO VI - INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 24.-** Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que directa o indirectamente tenga vinculaciones con los poderes, organismos o empresas nacionales, provinciales y municipales.

**ARTICULO 25.-** Tampoco podrán intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Nación, las provincias o los municipios, ni ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

**Decreto N° 206/00**

**ARTICULO 1°.-** Los funcionarios de jerarquía igual o superior a la de Subsecretario, designados para desempeñarse en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y, las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, Instituciones bancarias oficiales y de la Seguridad Social, empresas y sociedades del Estado y de cualquier otro ente en que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, no podrán beneficiarse simultáneamente con el sueldo o remuneración correspondiente y un beneficio previsional.

**ARTICULO 2°.-** El titular del beneficio previsional comprendido en los términos del Artículo 1° del presente, deberá suspender la percepción de su beneficio de conformidad con lo previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 14 de fecha 18 de febrero del año 2000.

**FIRMA Y ACLARACION**



Vicejefatura de Gabinete de Interior  
Jefatura de Gabinete de Ministros  
Administración de Parques Nacionales  
Ley. 22.351

**DECLARACIÓN JURADA**  
**Según Ley 25.188 – Capítulo “V” – Art. 13 a 16**

El que suscribe: \_\_\_\_\_ *Nombre y apellido completos*

Con documento: \_\_\_\_\_ *Tipo (D.N.I./ L.E./ L.C.)* \_\_\_\_\_ *Número*

A la fecha: \_\_\_\_\_ *Día* \_\_\_\_\_ *Mes* \_\_\_\_\_ *de* \_\_\_\_\_ *Año*

**DECLARA BAJO JURAMENTO:**

No estar alcanzado por las incompatibilidades y conflictos de interés de la Ley 25.188,  
Capítulo "V",Art. 13 a 16.....

**ARTICULO 13.-** *Es incompatible con el ejercicio de la función pública:*

- a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

**ARTICULO 14.-** *Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios.*

**ARTICULO 15.-** *Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes regirán, a todos sus efectos, aunque sus causales precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante el año inmediatamente anterior o posterior, respectivamente.*

**ARTICULO 16.-** *Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función .*

\_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Aclaración \_\_\_\_\_ Tipo y N° de documento



Vicejefatura de Gabinete de Interior  
Jefatura de Gabinete de Ministros  
Administración de Parques Nacionales  
Ley. 22.351

**DECLARACIÓN JURADA**  
**Según Decreto 8566/61**

El que suscribe: \_\_\_\_\_ *Nombre y apellido completos*

Con documento: \_\_\_\_\_ *Tipo (D.N.I./L.E./L.C.)* \_\_\_\_\_ *Número*  
A la fecha: \_\_\_\_\_ *Día* \_\_\_\_\_ *Mes* \_\_\_\_\_ *de* \_\_\_\_\_ *Año*

DECLARA BAJO JURAMENTO:

No estar alcanzado por las siguientes incompatibilidades: -----
<b>Decreto 8566/61-ARTICULO 1º.</b> - Ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Nacional, Provincial o Municipal. De encontrarse comprendido deberá acreditar fehacientemente la renuncia a uno de los cargos o la aceptación de la licencia sin percepción de haberes..

\_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_ Aclaración \_\_\_\_\_ Tipo y N° de documento \_\_\_\_\_



Vicejefatura de Gabinete de Interior  
Jefatura de Gabinete de Ministros  
Administración de Parques Nacionales  
Ley. 22.351

## DECLARACIÓN JURADA

Según Decreto N° 894/01

Nombre y apellido completos		
Tipo (D.N.I./ L.E./L.C.)		Número
Día	de	Mes
		de
		Año

**Artículo 1º** — Incorpórase como último párrafo del artículo 1º del Capítulo I —Incompatibilidades— del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios el siguiente texto: "El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios".

**Artículo 2º** — El personal alcanzado por las disposiciones del artículo 1º del presente deberá formular dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de su publicación la opción entre:

Declaro no estar encuadrado en las incompatibilidades expresadas en el Decreto N°894/01.

**FIRMA DEL AGENTE**

### Resolución –SGP – N° 11/2001 – Secretaría para la Modernización del Estado

**Artículo 1º** — Aclárase que la incompatibilidad incorporada por el Decreto N° 894/01 al artículo 1º del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, no comprende a la percepción de prestaciones de pensión por fallecimiento o prestaciones de idéntica naturaleza, existentes en los distintos regímenes previsionales vigentes.



Vicejefatura de Gabinete de Interior  
Jefatura de Gabinete de Ministros  
Administración de Parques Nacionales  
Ley. 22.351

## DECLARACIÓN JURADA

### Según articulo 5º de la Ley 25.164

El que suscribe: \_\_\_\_\_ *Nombre y apellido completos*  
Con documento: \_\_\_\_\_  
A la fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Año  
*Tipo (D.N.I./L.E./L.C.)* *Día* *Mes*

#### DECLARA BAJO JURAMENTO:

No estar alcanzado por las incompatibilidades previstas en el articulo 5º de la Ley Nº 25.164

Ley Marco de Regulación del Empleo Publico Nacional Nº 25.164-----

#### **ARTICULO 5º** — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrán ingresar:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.
- d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- e) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los artículos 32 y 33 de la presente ley.
- f) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.
- g) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la Ley 24.429.
- h) El deudor moroso del Fisco Nacional mientras se encuentre en esa situación.
- i) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

\_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_ Aclaración \_\_\_\_\_ Tipo y N° de documento \_\_\_\_\_